

CAPITULO III

GARANTÍAS

ARTÍCULO 27°. LIBRANZAS O PAGARES. Los créditos otorgados serán garantizados mediante libranza y/o pagaré en blanco firmado por el asociado y el correspondiente avalista, siempre y cuando sus obligaciones sean superiores al 100% de sus aportes sociales más ahorros permanentes y ahorros, y cumpla y se ajuste a las demás normas contempladas en el otorgamiento de créditos o los que en su momento determine el Comité de Crédito o la Junta Directiva, a excepción de lo estipulado en el Artículo 15°.

ARTÍCULO 28°. CODEUDORES. Los créditos solicitados por montos superiores al 100 % de los Aportes sociales más ahorros permanentes Sociales más Ahorros, estarán garantizados por alguna de las siguientes garantías a consideración del Comité de Crédito:

- a) Libranza y/o pagaré en blanco firmado por el asociado.
- b) Libranza y/o pagaré en blanco firmado por el asociado y su correspondiente avalista.
- c) Codeudor quien firmará el pagaré en señal de garantía
- d) Garantía real.

PARAGRAFO 1°. Los asociados dependiendo del monto solicitado, presentarán al Fondo, garantías adicionales representadas en hipotecas o pignoraciones, cuando la Junta Directiva lo considere necesario a recomendación del Comité de Crédito.

PARAGRAFO 2°. En caso de haber tomado como garantía la opción de codeudor y este pierda condiciones de estabilidad en sus ingresos o desmejoramiento de su solvencia económica, el deudor deberá reemplazar su garantía por otra equivalente.

ARTÍCULO 29°. REQUISITOS CODEUDOR. Debe cumplir mínimo con uno de los siguientes requisitos a consideración del Comité de Crédito:

- a) Tener vinculación laboral y/o certificar ingresos estables mediante contratos de prestación de servicios y extractos bancarios.
- b) Tener solvencia certificada, tal como propiedad de finca raíz, o propiedad de vehículo, o certificación de inversiones de capital.

El codeudor será solidario mancomunadamente con el asociado en el pago de los préstamos. El Fondo en caso de incumplimiento podrá hacer efectiva la garantía y

su aplicación se efectuara bajo los parámetros contemplados en la línea de crédito.

El Fondo expedirá al codeudor certificación de los créditos avalados, cuando sean solicitadas por éste, a efectos que este enterado del estado de la obligación en cualquier momento.

PARAGRAFO. El Gerente, los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y de la Junta Directiva, no podrán ser codeudores en operaciones de crédito aprobadas por el Fondo.

ARTÍCULO 30°. DEFINICION DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el Fondo y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTÍCULO 31°. PÓLIZAS DE SEGUROS. El Fondo dispondrá de dos clases de seguros para amparar los créditos otorgados a los asociados:

- a) Seguro de Vida Deudores. Todos los Asociados usuarios de crédito, deben autorizar al Fondo, para su inclusión en una póliza colectiva de seguro de vida a deudores, con el objeto de cubrir los saldos de las obligaciones, durante la vigencia de las mismas. Este seguro cubre en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del asociado deudor, sin que se afecte el monto de sus aportes sociales más ahorros permanentes sociales, ni se origine cobro a los codeudores. El valor de la prima de este seguro se liquida mensualmente sobre los saldos de cartera, y su costo se trasladará como un mayor valor a descontar junto con la cuota normal de la obligación.
- b) Seguro de Garantía prendaria. Cuando se ofrece garantía hipotecaria o prendaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo ó autorizar al Fondo para que se constituya la póliza a sus expensas. En ambos casos la póliza debe contemplar como beneficiario al Fondo de Empleados. La póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia al Fondo. El costo de este seguro se pactara para descuento en prima anual anticipada o como un mayor valor en la cuota mensual de la obligación.

PARAGRAFO 1. En todo caso la gerencia del Fondo de Empleados, debe expresar por escrito la aceptación de la póliza presentada como garantía prendaria, para que el crédito pueda ser desembolsado.

PARAGRAFO 2. En todo caso es responsabilidad del asociado garantizar la vigencia de las pólizas durante la existencia del crédito.

ARTÍCULO 32°. GARANTÍA REAL PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Se realizará sobre bienes que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda.

ARTÍCULO 33°. GARANTIA CON CESANTIAS. El asociado podrá presentar como garantía de crédito, autorización dirigida a Gestión Humana, solicitando se gire a favor del Fondo de Empleados el valor de las cesantías causadas al momento de su retiro de la empresa. Igualmente podrá entregar al Fondo de Empleados, carta autorizando que se haga exigible el pago a favor del Fondo, de las Cesantías que tenga constituidas en el Fondo Privado de Cesantías.

ARTÍCULO 34°. COSTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor y deberán ser descontados del crédito, al momento de su desembolso. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito, salvo el porcentaje cubierto por los aportes sociales más ahorros permanentes sociales.

PARAGRAFO. Para los créditos del Convenio Cenipalma, cuando se requiera el giro de anticipo para separar el vehículo, se podrá girar hasta la suma equivalente a un mes de salario del asociado solicitante.

ARTÍCULO 35°. CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. El monto máximo del crédito será hasta por el 70% del valor de la garantía hipotecaria y del valor del bien dado en prenda, establecido a partir de su avalúo comercial.

ARTÍCULO 36°. CONTROL INTERNO. De acuerdo con las Resoluciones 1507 de 2001 y 1152 de 2002 y los reglamentos internos, la Junta Directiva designará los miembros del Comité de Evaluación de Cartera, al cual le corresponda llevar a cabo las evaluaciones de cartera de créditos. Es deber de la Junta Directiva y el Representante Legal supervisar cuidadosamente tales evaluaciones.

La Junta Directiva informará del nombramiento de los miembros del Comité de Evaluación de Cartera y cambios posteriores, a la Supersolidaria, dentro de los quince (15) días siguientes, indicando la fecha y número de Acta de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 37°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a este verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto para efectos de la clasificación,

calificación, riesgo y provisiones de la cartera de créditos, en concordancia con la Resolución 1507 de 2001.

ARTÍCULO 38º. REVELACION DE LA EVALUACION DE LA CARTERA EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

En las notas a los estados financieros, deberá revelarse como mínimo:

- a) Montos de capital, rendimientos y otros conceptos del total de los créditos según su clasificación.
- b) Valor de las garantías admisibles para cada una de las calificaciones.
- c) Valor del total de las provisiones individuales y de cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito.
- d) El valor de los créditos reestructurados: Saldos de capital, rendimientos y otros conceptos, valor de las garantías admisibles y provisiones constituidas.